

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 AGO 2017.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 18, 21, 23 Bis, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-085-SOT-78, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 05 de junio de 2017, el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, por la presencia de residuos sólidos de la construcción en el inmueble ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 X: 502571 Y: 2134602 a un costado del eje 10 Sur junto al panteón del Pueblo de Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2017. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos de manejo especial), como son el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos de manejo especial).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una superficie de aproximadamente 4,810 m2 donde se realizó el depósito de residuos de la construcción constituidos principalmente por tierra de excavación, padecería de concreto y piedra en las coordenadas GPS 1.- X: 502403.96 Y: 2134745.34; 2.- X: 502588.48 Y: 2134613.26; 3.- X: 502601.66 Y: 2134605.68; 4.- X: 502563.51 Y: 2134589.91, 5.- X: 502563.51 Y: 2134589.91; 6.- X: 502405.89 Y: 2134737.01. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac se desprende que el sitio donde se encuentra el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en las coordenadas GPS 1.- X: 502403.96 Y: 2134745.34; 2.- X: 502588.48 Y: 2134613.26; 3.- X: 502601.66 Y: 2134605.68; 4.- X: 502563.51 Y: 2134589.91, 5.- X: 502563.51 Y: 2134589.91; 6.- X: 502405.89 Y: 2134737.01, a un costado del eje 10 Sur junto al panteón del Pueblo de Santa Catarina Yecahuizotl, se ubica



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621
Página 1 de 3

en suelo de conservación aplicándole la zonificación Preservación Ecológica (PE) donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido. -----

En el mismo sentido, de la consulta del Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México se desprende que al sitio de meritó se localiza dentro de la poligonal de Área Natural Protegida con carácter de zona de conservación ecológica "Sierra de Santa Catarina" asignándole la zonificación de Zona de Protección (P), de conformidad con su el Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida donde está prohibido el establecimiento de tiraderos de basura y otras actividades que pongan en riesgo la integridad de la zona. -----

Del dictamen Técnico folio PAOT-2017-652-DEDPOT-438 emitido por esta Entidad se concluyó que el predio afectado por el depósito de residuos de la construcción tiene una superficie de 4,810 m², tiene una altura promedio de 0.65 m, por lo que resulta un volumen de 3,126.5 m³; conformados principalmente por tierra de excavación, concreto, piedra y en menor proporción tabique y cerámica. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6114-2017 se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en las coordenadas UTM WGS 84 X: 502571 Y: 2134602 a un costado del Eje 10 Sur junto al panteón del Pueblo de Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac de conformidad con el artículo 169 fracción III y 171 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.-----

En conclusión el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en las coordenadas GPS 1.- X: 502403.96 Y: 2134745.34; 2.- X: 502588.48 Y: 2134613.26; 3.- X: 502601.66 Y: 2134605.68; 4.- X: 502563.51 Y: 2134589.91, 5.- X: 502563.51 Y: 2134589.91; 6.- X: 502405.89 Y: 2134737.01, a un costado del eje 10 Sur junto al panteón del Pueblo de Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac y el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina", toda vez que dicho depósito se encuentra prohibido por encontrarse en suelo de conservación con la zonificación Preservación Ecológica y Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina" con la zonificación de Zona de Protección. En el mismo sentido se incumple el artículo 169 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México que prevé que se prohíbe el depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio ubicado en las coordenadas GPS 1.- X: 502403.96 Y: 2134745.34; 2.- X: 502588.48 Y: 2134613.26; 3.- X: 502601.66 Y: 2134605.68; 4.- X: 502563.51 Y: 2134589.91, 5.- X: 502563.51 Y: 2134589.91; 6.- X: 502405.89 Y: 2134737.01, a un costado del eje 10 Sur, junto al panteón del Pueblo de Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac le aplica la zonificación Preservación Ecológica (PE) donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido. -----



2. De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México se desprende que al sitio de mérito se localiza dentro de la poligonal del Área Natural Protegida con carácter de zona de conservación ecológica "Sierra de Santa Catarina", asignándole la zonificación de Zona de Protección (P), donde está prohibido el establecimiento de tiraderos de basura y otras actividades que pongan en riesgo la integridad de la zona de conformidad con su Programa de Manejo. -----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató una superficie de aproximadamente 4,810 m2 donde se realizó el depósito de residuos de la construcción (cascajo), constituidos principalmente por tierra de excavación, pedacería de concreto y piedra. -----
4. Esta Entidad emitió dictamen técnico folio PAOT-2017-652-DEDPOT-438 en el que se concluye que el predio afectado por el depósito de residuos sólidos de la construcción tiene una superficie de 4,810 m2, tiene una altura promedio de 0.65 m, por lo que resulta un volumen de 3,126.5 m3; conformados principalmente por tierra de excavación, concreto, piedra y en menor proporción tabique y cerámica. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en el sitio ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 1.- X: 502403.96 Y: 2134745.34; 2.- X: 502588.48 Y: 2134613.26; 3.- X: 502601.66 Y: 2134605.68; 4.- X: 502563.51 Y: 2134589.91, 5.- X: 502563.51 Y: 2134589.91; 6.- X: 502405.89 Y: 2134737.01, a un costado del Eje 10 Sur, junto al panteón del Pueblo de Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac de conformidad con el artículo 169 fracción III y 171 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/MRG

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5295 0780, ext. 13621
Página 3 de 3